

REQUIERE ADMINISTRATIVAMENTE LA RESTITUCIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Y CONCEDE AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA SI FUERE NECESARIO.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1944

TEMUCO, 25 de Noviembre de 2022

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N° 1/19.175, del Ministerio del Interior; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°9 de fecha 11.01.2018 del Ministerio de Defensa Nacional; Decreto N°287 de fecha 30.09.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don José Montalva Feuerhake; Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; C.P. VLC Ordinario 12.210/1762/2022, del Capitán de Puerto Lago Villarrica, de fecha 26.10.2022, recepcionado en esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, con fecha 17.11.2022, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4 que: "El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda".

2.- Que, mediante C.P. VLC. ORDINARIO N°12.210/1762/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, el Capitán de Puerto del Lago Villarrica, solicitó a esta Delegación Presidencial Regional, disponer el desalojo del bien nacional de uso público y notificar de la medida al infractor, se efectúe la restitución del bien nacional de uso público a su estado original y disponer, a quien corresponda, para que preste la colaboración, y facilite los medios materiales adecuados y necesarios para proceder a la restitución del bien nacional de uso público.

3.- Que, el documento remitido por el Capitán de Puerto Lago Villarrica se fundamenta en los siguientes hechos: Se notificó como ocupante ilegal al Sr. Juan Pablo Longueira Montes, cédula nacional de identidad N°7.044.628-6, domiciliado en Av. Santa María N°5888, Oficina 1C10, Vitacura, Santiago, región Metropolitana, por la ocupación ilegal de un bien nacional de uso público, ubicado en el sector Los Boldos, Lago Villarrica, comuna de Villarrica, región de La Araucanía. En dicho lugar, se constató la existencia de:

- a) Rampa, estructura sólida de cemento, superficie 27 m2
- b) Muelle, estructura metálica soportada en tubos empotrados en tambores metálicos, superficie de 92 m2.
- c) Terraza, estructura de madera soportada en rieles sobre pillos de cemento, superficie de 15 m2.
- d) Cañería, tubería metálica, función aductora, superficie 30 mts.
- e) Enrocado, conjunto de rocas y piedras apiladas en forma artificial, superficie de 45m2
- f) Rieles, par de rieles soportados en cinco estructuras de cemento, superficie de 13 metros y 22 m2 respectivamente.

Las obras en comento han sido emplazadas sin existir acto administrativo que otorgue el uso y goce de un bien nacional de uso público, y a la fecha sin trámite que dé cuenta de su regularización.

4.- Que, en el Oficio C.P. VLC. ORDINARIO Nº12.210/1762/2022, singularizado precedentemente, se acompaña copia de Acta de Notificación de Ocupación Ilegal, efectuada por la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, con fecha 20 de octubre de 2022, así como, antecedentes de la ocupación ilegal, solicitando a esta Delegación Presidencial Regional decretar el desalojo de bien nacional de uso público y disponer el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

5.- Que, el Decreto Supremo Nº 9 de fecha 11.01.2018 del Ministerio de Defensa Nacional, el cual sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo (M) Nº 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; fija el procedimiento de obtención de concesiones, los servicios públicos que participan en tal proceso y las sanciones que trae el incumplimiento de las normas que allí se detallan.

6.- Que, el artículo 103 del texto legal aludido precedentemente denominado "Iniciación de oficio", señala: "Se iniciará de oficio el procedimiento cuando la Autoridad Marítima, en ejercicio de sus facultades de fiscalización o por cualquier medio, tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de infracciones o incumplimientos a las obligaciones de los concesionarios. Los Capitanes de Puerto y el personal bajo sus órdenes, en el desempeño de sus funciones de policía litoral, serán considerados como ministros de fe respecto de los hechos advertidos directamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante".

7.- Que, tal situación de ocupación ilegal contraviene abiertamente la legislación vigente, causando graves perjuicios a los intereses fiscales, por lo que, en atención a lo expuesto, es imperiosa la necesidad que la autoridad determine una efectiva, inmediata y oportuna solución administrativa a la solicitud efectuada por la Capitanía de Puerto Lago Villarrica.

**POR TANTO;** en uso de mis facultades legales y **TENIENDO PRESENTE;** los vistos, considerandos expuestos y la solicitud del Capitán de Puerto Lago Villarrica, en orden a solicitar la restitución administrativa de un bien nacional de uso público, ocupado ilegalmente por el Sr. Juan Pablo Longueira Montes, quien sin tener derecho alguno o título que justifique su ocupación, está haciendo uso indebido de un bien fiscal:

## **RESUELVO:**

**1.-REQUIÉRASE ADMINISTRATIVAMENTE** al Sr. Juan Pablo Longueira Montes, individualizado en el considerando Nº3 de la presente resolución exenta, como ocupante ilegal de bien nacional de uso público, ubicado en el sector Los Boldos, Lago Villarrica, comuna de Villarrica, región de La Araucanía, a fin de que efectúe su restitución o regularización en un plazo máximo de 30 días hábiles de realizada la notificación de la presente resolución, debiendo levantarse acta de esta actuación.

**2.- TÉNGASE PRESENTE** que, en virtud del Principio de Impugnabilidad contenido en el artículo 15 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es impugnado por el interesado, mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en esta ley. El plazo para la interposición del recurso de reposición es de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna en conformidad a lo establecido en los artículos 59 y siguientes del mismo cuerpo normativo mencionado precedentemente.

**3.-NOTÍFIQUESE** a los ocupantes ilegales, por personal de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, entregándoles copia de la presente Resolución Exenta de restitución administrativa de bien nacional de uso público.

**4.-En caso de no cumplir con lo ordenado, OTÓRGUESE** en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, letra C), Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, **EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA** para el cumplimiento de lo resuelto, con las facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario en caso de oposición.

**5.-FACÚLTESE** a funcionarios de la entidad requirente, Capitanía de Puerto Lago Villarrica, para coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del procedimiento de restitución administrativa que por este acto se ordena. Lo anterior, debido a que esta Delegación

Presidencial Regional carece de los medios y recursos, para proceder al retiro de los bienes o construcciones que pudiesen existir en el bien nacional de uso público ocupado.

**6.-La Capitanía de Puerto Lago Villarrica DEBERÁ COMUNICAR LO RESUELTO a la Prefectura de Carabineros de Villarrica, a fin de que preste la colaboración necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.**

**7.-DESE CUENTA, en su oportunidad, por parte de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, del diligenciamiento de la presente resolución exenta.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



José Francisco Montalva Feuerhake  
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía

28/11/2022

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>  
**Código Verificación:** 2bQkfH/UJmKEe8CUssdWHA==

LCS/aat

ID DOC : 19854230

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES (Dirección: AV. SANTA MARÍA 5888, OFICINA 1C10, VITAURO, SANTIAGO - NOTIFICACIÓN POR CARTA CERTIFICADA)
3. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
5. CARABINEROS DE CHILE, PREFECTURA DE VILLARRICA (Mail: spsvillarrica@hotmail.com)
6. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: phudson@dgtm.cl)
7. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: cmmcpvc@dgtm.cl)